

# Sesion 17.<sup>a</sup> ordinaria en 15 de Diciembre de 1891

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARROS LUCO

### SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda admitir la proposición de acusación contra los ex-Ministros de Estado señores Claudio Vicuña, Domingo Godoy, Ismael Pérez Montt, José Miguel Valdés Carrera, José Francisco Gana y Guillermo Mackenna, después de usar de la palabra el señor Cox Méndez, y se nombra la comisión encargada de formalizar y proseguir la acusación ante el Senado.—Se recomienda á la comisión respectiva, á pedido de los señores Concha y Matte don Eduardo, que informe sobre las excusas alegadas por el señor Emilio Crisólogo Varas para que se le exceptúe de la acusación formulada contra varios funcionarios judiciales.—Continúa y queda terminada la discusión del proyecto sobre aumento de sueldos al Ejército y Armada.—Se aprueban sin debate todas las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de reforma de la ley de municipalidades.—Se levanta la sesión.

### DOCUMENTOS

Informe de la Comisión encargada de dictaminar sobre la proposición de acusación presentada contra los ex-Ministros de Estado señores Claudio Vicuña, Domingo Godoy, Ismael Pérez Montt, José Miguel Valdés Carrera, José Francisco Gana y Guillermo Mackenna.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 16.<sup>a</sup> ordinaria en 14 de Diciembre de 1891.—Presidencia del señor Barros Luco don Ramón.—Se abrió á las 3 hs. 15 ms. P. M., y asistieron los señores:

Aguirre David, Florentino	Irrarázaval, Carlos
Bannen, Pedro	Lamas, Alvaro
Barros Méndez, Luis	Mac-Clure, Eduardo
Besa, Carlos	Mac-Iver, Enrique
Blanco, Ventura	Matte, Eduardo
Carrasco A., Víctor	Matte Pérez, Ricardo
Concha S., Carlos	Montt, Enrique
Correa A., José Gregorio	Ossa, Macario
Cox Méndez, Guillermo	Ortúzar, Daniel
Cristi, Manuel A.	Pleiteado, Francisco de P.
Díaz Besoain, Joaquín	Reyes, Nolasco
Echeverría, Leoncio	Riso-Patrón, Carlos V.
Edwards, Benjamín	Robinet, Carlos T.
Edwards, Eduardo	Rodríguez H., Ricardo
Encina, Pacifico	Romero, H. Tomás
Errázuriz E., Federico	Silva Wittaker, A.
Errázuriz, Ladislao	Subercaseaux, Antonio
Gacitúa B., Abraham	Tocornal, Juan E.
González, J. Antonio	Urrutia Rozas, Luis
González E., Alberto	Valdés Ortúzar, Ramón
Guzmán I., Eugenio	Valdés Valdés, Ismael
Hevia Riquelme, Anselmo	Vázquez, Erasmo

Videla, Eduardo	Zerrano, Rafael
Walker Martínez, Carlos	y los señores Ministros del
Walker Martínez, Joaquín	Interior, Industria y Obras
Zavala, Samuel	Públicas y el Secretario se-
Zegers, Julio 2. <sup>o</sup>	ñor Lira.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un solicitud de don Andrés Laiseca en que pide se le conceda el dominio de mil hectáreas de terrenos eriales de colonización en la provincia de Cautín.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

Continuó dentro de la orden del día la discusión del proyecto sobre sueldos del Ejército y Armada, y se puso primeramente en votación el artículo 29 del proyecto del Senado sobre el cual resultó empate en la sesión anterior, siendo esta vez aprobado por 18 votos contra 16.

En discusión el artículo 34 del proyecto del Senado, núm. 38, el señor Edwards (Ministro de Marina) hizo indicación para modificar el cuadro en las casillas referentes á clases y rango, en esta forma:

Ingeniero de 1. <sup>a</sup> clase;	capitán de fragata.
Id. de 2. <sup>a</sup> id.;	capitán de corbeta.
Ingeniero 1. <sup>o</sup> ;	teniente 1. <sup>o</sup>
Id. 2. <sup>o</sup> ;	teniente 2. <sup>o</sup>
Id. 3. <sup>o</sup> ;	guardiamarina de 1. <sup>a</sup> clase.
Aspirante á ingeniero;	id. id. de 2. <sup>a</sup> clase.

El artículo con esta modificación fué aprobado por asentimiento tácito.

Los artículos 35, 36, 37 y 38 del proyecto del Senado á que corresponderán los núms. 39, 40, 41 y 42 fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito, los dos últimos con el voto en contra del señor Mac-Iver don Enrique.

En discusión el artículo 39 del proyecto del Senado (núm. 43), hizo indicación el señor Edwards (Ministro de Marina) para modificar las columnas «Clases» y «Rango» del cuadro en esta forma:

Cirujano mayor de 1. <sup>a</sup> clase;	capitán de fragata.
Id. id. de 2. <sup>a</sup> id.;	capitán de corbeta.
Cirujano 1. <sup>o</sup> ;	teniente 1. <sup>o</sup>
Id. 2. <sup>o</sup> ;	teniente 2. <sup>o</sup>

Cirujano 3.º; guardiamarina de 1.ª clase.

El señor Mac-Iver don Enrique se opuso al artículo.

Sometido á votación con la indicación del señor Ministro fué aprobado por 24 votos contra 6.

Los artículos 40 y 41 del proyecto del Senado (núms. 44 y 45) fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito.

En discusión el artículo 42 del mismo proyecto (núm. 46) hizo indicación el señor Edwards (Ministro de Marina) para modificar en el cuadro las columnas «clases» y «rango» en esta forma:

Contador de 1.ª clase;	capitán de fragata.
Id. de 2.ª id.;	capitán de corbeta.
Contador 1.º	teniente 1.º
Id. 2.º	teniente 2.º
Id. 3.º	guardiamarina de 1.ª clase.

Se opuso á este artículo el señor Mac-Iver don Enrique.

Sometido á votación con la modificación propuesta por el señor Ministro de Marina, fué aprobado por 18 votos contra 16.

Los artículos 43, 44 y 45 del proyecto del Senado (núms. 47, 48 y 49) fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito.

Al artículo 46 del mismo proyecto (núm. 50) se opuso el señor Mac-Iver don Enrique, y sometido á votación fué aprobado por 17 votos contra 15.

Los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del proyecto del Senado (números 51, 52, 53, 54 y 55), fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito, el 49 con el voto en contra del señor Mac-Iver don Enrique.

Á indicación del señor Edwards (Ministro de Marina) se aprobó, por asentimiento tácito, con el núm. 56, un artículo contenido en estos términos:

«Los capellanes tendrán el rango y gratificación de teniente 1.º

Su sueldo anual será de 1,800 pesos.»

En discusión el artículo 52 del proyecto del Senado (núm. 57), le hizo observaciones el señor Mac-Iver don Enrique y quedó para segunda discusión á petición del señor Montt don Enrique.

Los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 del proyecto del Senado (números 58, 59, 60, 61 y 62) fueron aprobados sin debate y por asentimiento tácito.

Á indicación del señor Edwards (Ministro de Marina), se acordó, sin debate y por asentimiento tácito, agregar aquí con el núm. 63 un artículo que dice:

«El título X de la presente ley es aplicable á los miembros de la Armada.»

Á los artículos 58, 59 y 60 del proyecto del Senado (números 64, 65 y 66) hizo observaciones el señor

Mac-Iver don Enrique, y todos ellos fueron aprobados por asentimiento tácito.

En discusión el artículo 61 del proyecto del Senado (núm. 67) le hizo observaciones el señor Mac-Iver don Enrique y el señor Edwards (Ministro de Marina) hizo indicación para que se pusiera «ley que fija las fuerzas de mar y tierra» en vez de «ley de presupuestos.»

El artículo, con esta modificación, fué aprobado por asentimiento tácito.

De la misma manera fué aprobado el artículo 62 del proyecto del Senado (núm. 68).

En discusión el artículo 63 del proyecto del Senado (núm. 69) que dispone el pago en libras esterlinas de los sueldos, gratificaciones, etc., cuando las personas á que se refería la ley se hallan en comisión del servicio fuera del país, se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Díaz B., para que se dijera pagados «en oro.»

Por el señor Videla, para que se dijera pagados «en plata.»

Por el señor Gacitúa, para que se diga: «pagados en la moneda del país donde se desempeña la comisión.»

Por el señor Montt don Enrique, para que se diga: «pagadas en libras esterlinas en Europa y en Estados Unidos, y en los demás países en pesos fuertes ó su equivalente en libras esterlinas.»

Con este motivo se suscitó un debate en que también tomaron parte los señores Edwards don Eduardo y Edwards don Agustín (Ministro de Marina) durante el cual los señores Díaz Besoain, Videla y Gacitúa retiraron sus respectivas indicaciones.

Cerrado el debate, se procedió á la indicación del señor Montt don Enrique, y fué desechada por 32 votos contra 11.

El artículo del proyecto fué aprobado por asentimiento tácito.

En discusión el artículo 64 del proyecto del Senado (núm. 70), el señor Pleiteado hizo indicación para agregarle una frase final concebida en estos términos: «con excepción de los empleados de instrucción y de los cirujanos que sirvan en los hospitales.»

El artículo fué aprobado por asentimiento tácito, debiendo corregirse las referencias á artículos anteriores cuando esté despatchado todo el proyecto.

La indicación del señor Pleiteado en la parte relativa á los empleados de instrucción, fué aprobada por asentimiento tácito.

La misma indicación en la parte relativa á los cirujanos, fué desechada por 27 votos contra 3.

En este punto hizo indicación el señor Edwards (Ministro de Marina) para agregar con el núm. 71 el siguiente artículo:

«Art. ... Cuando los buques de la Armada presen servicios ó se encuentren estacionados al norte del paralelo de Taltal ó al sur del litoral de la provincia de Chiloé, queda facultado el Presidente de la República para señalar á sus tripulantes las gratif.

caciones extraordinarias que señala el artículo 17, título VII de la presente ley.

Esta gratificación es sólo compatible con la señalada en el artículo 24.»

Habiendo observado el señor Mac-Iver don Enrique que este artículo tal vez no era constitucional, quedó para segunda discusión á petición del señor Ministro de Marina.

El mismo señor Ministro hizo indicación para agregar un título nuevo: «Servicio anexo á la Marina» con los siguientes artículos que tendrán la correspondiente numeración:

«Art. ... Organízase en Valparaíso la Comisaría General de Marina con las atribuciones y deberes que le fija el Reglamento de Cuenta y Razón de 17 de Abril de 1837.

Art. .... Esta oficina será servida por el siguiente personal:

Un comisario general, con el sueldo, prerrogativas y rango de contador mayor de 1.ª clase.

Un oficial mayor, segundo jefe, con el sueldo anual de 4,000 pesos.

*Sección de ajustes y cuentas corrientes*

Un oficial 1.º, con el sueldo anual de.....	\$ 3,000
Un oficial 2.º, con el sueldo anual de.....	2,000
Un oficial 3.º, con el sueldo anual de.....	1,500
Un oficial 4.º, con el sueldo anual de.....	1,200
Dos auxiliares, con mil pesos cada uno.....	1,000

*Sección de contabilidad*

Un oficial 1.º, cajero, con el sueldo anual de.....	\$ 3,000
Un oficial 2.º, tenedor de libros, con el sueldo anual de.....	2,400
Un oficial 3.º, encargado de la cuenta de inversión, con el sueldo anual de.....	2,400
Un oficial 4.º, ayudante del anterior, con el sueldo anual de.....	1,200
Dos auxiliares, uno del cajero y otro del tenedor de libros, con el sueldo anual de mil pesos cada uno.....	2,000

*Sección de almacenes y tramitación*

Un oficial 2.º, con el sueldo anual de.....	\$ 2,000
Un oficial 3.º, con el sueldo anual de.....	1,500
Un oficial 4.º, con el sueldo anual de.....	1,200
Un auxiliar, con el sueldo anual de.....	1,000
Un portero 1.º, con el sueldo anual de.....	540
Un id. 2.º, con el sueldo anual de.....	300

Art. ... Rendirán fianza á satisfacción del Director del Tesoro, por una suma igual á dos años de sueldos, el comisario general, el oficial mayor, el cajero y el oficial 1.º de la «Sección de ajustes y cuentas corrientes».

Art. ... En la administración de fondos y rendición de cuentas, la Comisaría General queda sometida á las reglas establecidas por la Ley de Hacienda de 20 de Enero de 1883.

Art. ... El comisario general será considerado como empleado superior, de nombramiento directo del Presidente de la República, y los demás empleados serán nombrados á propuesta del comisario general.

Art. ... La distribución de los servicios entre los diversos empleados de la Comisaría General de Marino y los deberes que á cada uno corresponda desempeñar, serán fijados por un Reglamento especial que dictará el Presidente de la República.

El primero de estos artículos suscitó un debate en que tomaron parte los señores Mac-Iver don Enrique, Edwards (Ministro de Marina) y Gacitúa, y tanto este como los demás del título quedaron para segunda discusión á petición del señor Zavala.

En discusión el artículo 65 del proyecto del Senado, hizo indicación el señor Barros Méndez para agregarle esta frase: «Y las de otra naturaleza quedan derogadas sólo en cuanto fueren contrarias á la presente».

El artículo fué aprobado por asentimiento tácito.

La indicación del señor Barros Méndez fué desechada por 21 votos contra 7.

En discusión el artículo 1.º de los transitorios aprobados por el Senado, se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Concha S. para agregar en el número 3.º, después de la palabra «oficiales», esta frase: «é individuos de tropa».

Por el señor Edwards (Ministro de Marina) para decir en el mismo inciso «guerra de 1879», en vez de «última guerra».

El artículo con la modificación propuesta por el señor Ministro de Marina fué aprobado por asentimiento tácito.

La agregación propuesta por el señor Concha Subercaseaux fué desechada por 22 votos contra 8.

Los artículos 2.º y 3.º transitorios del proyecto del Senado fueron aprobados por asentimiento tácito.

El señor Robinet propuso la agregación del siguiente artículo:

«Art. 4.º Los cirujanos actuales, á pesar de lo dispuesto en el título ..., artículo ..., conservarán el mismo rango que tienen hoy día».

Este artículo fué aprobado por asentimiento tácito.

El señor Edwards (Ministro de Marina) hizo indicación para agregar el siguiente artículo:

«Art. 5.º Los jefes y oficiales que no tuviesen ocupación fiscal que asistieron á alguna de las batallas contra la dictadura y que quedaren en la categoría consultada en el artículo 6.º de esta ley, se retirarán del Ejército, abonándoles el sueldo de un año correspondiente á sus respectivos grados. Para el goce de este derecho deberá efectuarse el retiro dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que quedaren incluidos en la categoría mencionada».

Después de un breve debate en que tomaron parte los señores Mac-Iver don Enrique y Walker Martínez don Joaquín (Ministro de Hacienda), el artículo fué aprobado por asentimiento tácito.

Se levantó la sesión á las 6 P. M.

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes oficios del Senado:

a) Santiago, 14 de Diciembre de 1891.—Devuelto á V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que concede á don Eduardo Cornou el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitución para que pueda aceptar el cargo de Cónsul del Ecuador en el puerto de Talcahuano.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

b) Santiago, 14 de Diciembre de 1891.—Pongo en conocimiento de V. E. que el Senado, en sesión de 11 del actual, ha tenido á bien elegir para Vice-presidente al señor don Luis Pereira y para Presidente al que suscribe.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

2.º Del siguiente informe de la Comisión especial encargada de dictaminar sobre si hay ó no mérito para acusar ante el Senado á los ex-Ministros de Estado don Claudio Vicuña, don Domingo Godoy, don Ismael Pérez Montt, don José Miguel Valdés Carrera, don José Francisco Gana y don Guillermo Mackenna:

«Honorable Cámara:

La Comisión especial elegida en sesión de 10 del corriente mes, en conformidad al artículo 85 de la Constitución, para informar sobre si hay ó no mérito para acusar ante el Senado á los ex-Ministros de Estado don Claudio Vicuña, don Domingo Godoy, don Ismael Pérez Montt, don José Miguel Valdés Carrera, don José Francisco Gana y don Guillermo Mackenna, cuya acusación se ha propuesto á la Honorable Cámara por varios Diputados, ha acordado por el voto unánime de sus miembros, manifestar á la Cámara que, á su juicio, hay mérito suficiente para acusar á los referidos ex-Ministros.

Los delitos que se imputan á los acusados son los de traición, atropellamiento de las leyes, haber dejado éstas sin ejecución, malversación de los fondos públicos y soborno, cada uno de los cuales, según el artículo 83 de la Constitución, es causal suficiente de acusación.

El breve plazo que la Constitución nos fija para evacuar el informe, hace imposible entrar á examinar detenidamente el mérito que arrojen cada uno de los actos de los ex-Ministros que han dado fundamento á la proposición de acusación.

Ni creemos oportuno tampoco entrar en ese minucioso examen que corresponderá á la Comisión que ha de nombrar la Honorable Cámara para que en su nombre entable y prosiga la acusación ante el Senado.

Hemos creído, pues, que nuestra tarea se reduce á demostrar á la Honorable Cámara que en nuestro concepto los ex-Ministros cuya acusación se propone han cometido en el ejercicio de su cargo delitos que, según la Constitución, dan fundamento para acusarlos, y que nuestras leyes castigan con severas penas.

Los señores don Claudio Vicuña, don Domingo Godoy y don José Francisco Gana, entraron á desempeñar las carteras del Interior, de Relaciones Exte-

riores y Culto y de Guerra y Marina el 15 de Octubre de 1890. Los señores Lauro Barros y Eulogio Allendes, que formaron parte del mismo Gabinete y tuvieron á su cargo respectivamente los Departamentos de Justicia é Instrucción Pública, Hacienda é Industria y Obras Públicas, hicieron renuncia de sus respectivas carteras antes del 7 de Enero de 1891 y fueron reemplazados por don Ismael Pérez Montt, que fué nombrado Ministro de Justicia é Instrucción Pública el 6 de Diciembre de 1890; por don Guillermo Mackenna que en la misma fecha fué nombrado Ministro de Industria y Obras Públicas, y por don José Miguel Valdés Carrera que se hizo cargo de la cartera de Hacienda el 5 de Enero de 1891. Todos los ex-Ministros cuya acusación se propone, permanecieron en sus puestos hasta el 20 de Agosto de 1891, á excepción de don Claudio Vicuña que renunció la cartera del Interior el 12 de Marzo del mismo año.

Pero estas circunstancias no alcanzan, á juicio de la Comisión, á establecer diferencias que le correspondan tomar en cuenta. Todos los ex-Ministros acusados entraron á ejercer sus funciones á sabiendas de que su presencia en el Gobierno importaba la renovación del conflicto entre el Congreso y el Ejecutivo, que solo había cesado temporalmente mientras se allanó el Presidente á gobernar con un Ministerio que contaba con el apoyo de la mayoría de ambas Cámaras. Todos ellos sabían que sin ese apoyo les era absolutamente imposible desempeñar sus cargos sin verse á cada paso reducidos á violar clara y abiertamente la Constitución y las leyes, y á sustituir al imperio de las instituciones el de la violencia y de la fuerza.

El artículo 28 de la Constitución atribuye al Congreso la facultad exclusiva de autorizar el cobro de las contribuciones, de fijar anualmente los gastos de la administración pública, fijar en cada año las fuerzas de mar y tierra que han de mantenerse en tiempo de paz ó de guerra, y permitir que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia.

Son estos los medios que la Constitución ha dado al Poder Legislativo para defender su independencia de los posibles atentados del Ejecutivo que dispone por la misma Constitución de la fuerza pública. Y son estos mismos los recursos de que la Constitución chilena ha echado mano para obligar siempre al Presidente y sus Ministros á gobernar y administrar el Estado en conformidad á la voluntad soberana del pueblo, manifestada por sus legítimos representantes.

En Agosto de 1890, el Presidente obtuvo del Congreso Nacional, mediante la organización de un Gabinete parlamentario y de una fingida sumisión á la voluntad popular, la autorización necesaria para cobrar las contribuciones y para mantener cuerpos de ejército en la capital de la República. Apenas consiguió esto, el Presidente despidió á sus Ministros, y poniéndose de nuevo en pugna con el Congreso llamó al poder á los ex-Ministros cuya acusación se ha propuesto á la Cámara.

Ellos subieron al poder sabiendo que no podían contar con la confianza y apoyo del Congreso; sabían que para gobernar necesitaban de presupuestos aprobados por ambas Cámaras y de una ley que les autorizara á mantener cierto número de soldados y naves

de guerra para la seguridad interior y exterior del Estado.

Sin embargo, aceptaron en estas condiciones el Gobierno, manejaron la administración pública durante largo tiempo prescindiendo en absoluto del Congreso, desoyendo las amonestaciones repetidas de la Comisión Conservadora y resistiéndose con tenacidad á convocar al Congreso á sesiones para que éste dictara esas leyes sin cuya existencia debía encontrarse necesariamente el Gobierno desde el 1.º de Enero de 1891 en abierta pugna con el orden establecido por la Constitución y confirmado por todas nuestras leyes y por la práctica invariable de cincuenta y ocho años.

Es evidente, pues, que los Ministros cuya acusación se solicita, llegaron al poder con el propósito decidido de cometer un atentado sin precedentes en nuestra historia; que tenían la intención deliberada de violar la Constitución gastando los dineros públicos sin sujeción á otra ley que su voluntad, y de abusar de la fuerza armada aumentándola y disminuyéndola á su antojo para defender con la violencia esa usurpación cuyas consecuencias y cuyo fin tenían que ser la ruina de nuestras instituciones fundamentales. Por eso se negaron siempre á convocar á sesiones al Congreso y á ponerle en condición de ejercitar sus atribuciones constitucionales.

Esta determinación de los Ministros acusados manifestada en sus actos anteriores al 1.º de Enero, fué confirmada ese día por el manifiesto dirigido por el Presidente Balmaceda á la nación, en el cual declaró que era su intento gobernar al país durante un tiempo determinado sin ley de presupuestos y sin ley que autorizara la existencia de las fuerzas de mar y tierra. Debemos presumir que esta solemne declaración fué aconsejada ó aceptada por los Ministros acusados que permanecieron en sus puestos y ajustaron también á ella sus actos posteriores.

El decreto de 5 de Enero de 1891 publicado en el *Diario Oficial* del 10 del mismo mes y firmado por todos los ex-Ministros acusados, en el que se manda seguir para 1891 los presupuestos del año 1890, es el primer atentado que siguió como consecuencia necesaria á esa declaración.

Nos encontramos, por consiguiente, ante funcionarios públicos que, abusando del poder que la nación les había confiado y de la fuerza que ella misma había puesto á sus órdenes, intentaron cambiar la Constitución del Estado y privar al Congreso Nacional de uno de sus más claros y trascendentales derechos. Este delito se llama en el lenguaje del derecho universal traición, y jamás se había presentado ni vuelta tal vez á presentarse ocasión tan calificada de hacer efectiva la responsabilidad que imponen á los que la cometen los artículos 121, 132 y 123 del Código Penal.

Esta traición consumada en circunstancias que la hacen señaladamente grave y odiosa y precedida de una larga serie de atentados contra la Constitución, contra los derechos del Congreso, contra la libertad electoral y contra el derecho de reunión, perpetrados por el Presidente Balmaceda y sus Ministros pusieron al Congreso Nacional en una difícil alternativa. Ó toleraba aquel atropello de la Constitución que tenía que ir necesariamente seguido por una serie de

abusos que hubieran traído la ruina total de nuestras instituciones, ó usaba de las atribuciones que le confieren los artículos 27 (número 4.º) y 65 de la Constitución del Estado.

El Congreso no vaciló en aceptar lo segundo, y en nombre de la salud pública y de la Constitución violada declaró al Presidente Balmaceda absolutamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cargo.

La imposibilidad no podía ser más evidente y calificada: en la condición en que el Presidente se había colocado por su propia voluntad y la de sus Ministros, era ya absolutamente imposible que desempeñara el cargo de Presidente en la forma y dentro de las atribuciones que la Constitución prescribe. Llegado el 1.º de Enero Balmaceda dejó necesariamente de ser lo que la Constitución llama Presidente de la República para convertirse en un dictador que desconocía los derechos del Congreso y usurpaba sus atribuciones.

En este camino le acompañaron también sus Ministros y le ayudaron á resistir á todo trance, y por medio de la fuerza, á las decisiones del Congreso. Desde el 1.º de Enero de 1891 el Ejército y la Marina de Chile fueron dos instituciones sin existencia legal, como lo declaró poco después la Corte Suprema; los individuos que la formaban no eran sino simples ciudadanos con los mismos derechos y los mismos deberes que cualquier otro chileno.

El Congreso Nacional creyó necesario aprovechar esta situación y al mismo tiempo que declaraba al Presidente moralmente imposibilitado para ejercer su cargo invitó á la Marina nacional á que demostrara con su actitud que la imposibilidad material tenía que ser consecuencia necesaria de la imposibilidad moral que el mismo Presidente se había creado.

La Escuadra, poniéndose, como era de su deber, á las órdenes de los Presidentes del Congreso y de un prestigioso marino, hizo una demostración pacífica de que no reconocía ya la autoridad del ex-Presidente; quiso demostrarle con hechos que ya no le era posible seguir gobernando y que debía abandonar el cargo que no había sabido ejercitar.

El señor Balmaceda y sus Ministros contestaron á esta pacífica demostración de la Escuadra, recibiendo donde quiera que se presentó con actos de hostilidad y de violencia que ensangrentaron la contienda. Este uso de la fuerza y la resistencia violenta opuesta á las legítimas decisiones del Congreso Nacional y á las fuerzas que por medios pacíficos procuraban el restablecimiento del orden constitucional provocaron é hicieron necesaria la guerra civil cuya historia y desenlace conoce la Honorable Cámara.

Aparece de este ligero examen que la traición consumada con manifiesta violación de la Constitución y atropellamiento de las leyes fué defendida por la fuerza de las armas, mediante el apoyo de un ejército cuya sola existencia era un atentado contra la Constitución, y cuyo pago se hacía sin sujeción á ley alguna y en términos que importaban malversación de fondos públicos y soborno de los que estaban obligados por razón de su oficio á ser defensores del orden constitucional y legal.

Son pues, directamente responsables de la guerra

civil los Ministros acusados que deliberadamente la provocaron y sostuvieron incurriendo así en el crimen previsto en el artículo 122 del Código Penal.

El decreto de 7 de Enero con que respondieron el señor Balmaceda y los Ministros acusados, á las intimaciones del Congreso y de la Armada que obedecía á sus ordenes, importa no sólo una traición, sino la usurpación completa de todos los poderes públicos, y el atropellamiento de la Constitución entera y de toda nuestra legislación.

Ese decreto cuyo igual no sabemos que se haya dictado en ninguna nación civilizada, que pretendió autorizar un régimen de violenta tiranía cuyo recuerdo será siempre una vergüenza para nuestro país, fué dictado invocando el artículo 72 de la Constitución. Ese artículo establece que la autoridad del Presidente se extiende á todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad exterior de la República, guardando y haciendo guardar la Constitución y las leyes. El señor Balmaceda y sus Ministros hicieron caso omiso del artículo 73 de la Constitución que en sus números 16, 17, 20 y 21, así como el artículo 152, señalalos medios deque pudo echar mano el Presidente para conservar el orden público y sedesentendieron también del 151, que prohíbe á toda magistratura, persona ó reunión de personas, atribuirse, ni aún á pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad y derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes.

Los medios de represión que á la autoridad se conceden no pueden ser ilimitados, porque de otra suerte la represión puede llegar á hacerse más perjudicial, más dura y más odiosa que el desorden que está destinada á remediar.

La Constitución ha dado al Presidente ciertas armas de defensa, bastante poderosas y eficaces: cuando ellas no bastan para conservar y restablecer el orden es cuando la causa que el Presidente defiende no es la del orden.

Todas estas consideraciones fueron atropelladas por el decreto de 7 de Enero, el cual declaró que para que el Presidente Balmaceda conservara el poder, todo le era lícito, colocando así al ex-Presidente y á sus Ministros en abierta rebelión contra la Constitución y las leyes.

Colocados en esta situación el señor Balmaceda y sus Ministros, ejecutando la serie de actos que se ejecutaron, en la proposición en informe y que se pueden acreditar en la forma siguiente:

El Congreso Nacional, clausurado ya en el año 1890 y puesto en la imposibilidad de ejercer sus funciones por la persecución, aprisionamiento ó des tierro de la mayor parte de sus miembros, fué definitivamente disuelto ó anulado por el decreto de 11 de Febrero de 1891, por el que se mandaba hacer en toda la República elección de Senadores, Diputados y municipales, fijando el 29 de Marzo para la emisión de los sufragios y el 20 de Abril para la instalación del nuevo Congreso. Sabido es que según la Constitución, la Cámara de Diputados elegida en 1888 debía durar en sus funciones hasta el 31 de Mayo del presente año, y la de Senadores debía renovarse en igual fecha solo en poco más de una quin-

ta parte, según acuerdo del Senado de 13 de Septiembre de 1890.

Es evidente por lo tanto que el expresado decreto de 11 de Febrero «privó á los miembros del legítimo Congreso Nacional del ejercicio de sus funciones», á la vez que ordenó la elección de un nuevo Congreso y de nuevas municipalidades con infracción abierta y violación expresa de la Constitución y de las leyes, especialmente de las de 12 de Diciembre de 1888 sobre incompatibilidades y de las de 20 y 28 de Agosto de 1890 sobre elecciones.

No es menos fundado el cargo de haberse impedido ejercer sus funciones á los tribunales superiores de justicia.

Ya en los cortos días transcurridos desde el 1.º de Enero hasta el 15 del mismo mes, día en que por la ley debieron entrar en receso por el feriado de vacaciones, se ejecutaron ciertos actos por el señor Balmaceda que importaban el conocimiento de las legítimas atribuciones de esos tribunales, como ser la resistencia de parte de los agentes del Ejecutivo para acatar las órdenes judiciales que disponían la comparencia ó la libertad de ciertos reos detenidos con desconocimiento de las leyes y de los fueros constitucionales, siendo de notar principalmente á este respecto el caso del Senador don Jovino Novoa y el de los señores A'anos, de la Cruz y Larenas, resuelto en favor de los deteni los por la importante resolución de la Excm. Corte Suprema de fecha 10 de Enero. Y poco después, al acercarse el día en que terminado el feriado debían esas Tribunales, reasumir sus funciones, el señor Balmaceda por su decreto de fecha 27 de Febrero, «*suspentia hasta nueva resolución las funciones de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones*», y como á pesar de esta disposición, algunos de los miembros de estas Cortes intentaran, sin embargo, funcionar, la fuerza pública enviada de autemano al Palacio de los Tribunales se lo impidió á nombre de la autoridad.

Después de esta fecha continuaron los Tribunales Superiores clausurados, sin que se alterara dicho estado de cosas hasta la promulgación de la ley del titulado «Congreso Constituyente» de 30 de Junio, por la que se autorizaba la reorganización general del Poder Judicial.

En cuanto al séptimo de los cargos de haber los acusados «nombrado jueces sin las formalidades constitucionales y legales, para puestos que no estaban vacantes y haberlos hecho funcionar como tales», la Comisión no lo estima fundado, por cuanto aun cuando el hecho fué efectivo, él no ocurrió durante el tiempo que los acusados permanecieron en el Ministerio, ó sea con posterioridad al 20 de Mayo, día en que dejaron de ser Ministros del señor Balmaceda.

Es así mismo fundado, á juicio de la Comisión, el cargo de haber violado los acusados las disposiciones de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Constitución que consagran la inmunidad de los miembros del Congreso. Es un hecho notorio que el Gobierno del señor Balmaceda se ensañó particularmente contra los Diputados y Senadores, persiguiéndolos tenazmente y llevando á la prisión á muchos de ellos, entre los que recordamos á los señores don Jovino Novoa, don Teodocio Cuadros, don Juan Castellón, don Zorobabel Rodríguez, don Ramón Larraín Plaza,

don Bernardo 2.º Paredes, don Pedro Nolasco Préndez, don Vicente Grez, don Enrique Cazotte, don Jorge Aninat, don Alejo Barrios y don Valentín Letelier. Aparte de la notoriedad del hecho de la prisión de los nombrados, en el número 4,166 del *Diario Oficial* (del señor Balmaceda) de 24 de Abril, aparece constatado ese hecho con documentos públicos cuya autenticidad no puede ser puesta en duda por los acusados.

La creación de tribunales especiales es otro de los cargos que se hacen a los ex-Ministros, y, á juicio de la Comisión, también con fundamento. Sabido es que el señor Balmaceda, á pesar de no haber ley que autorizara la existencia del Ejército, y á pesar de la resolución de la Excm. Corte Suprema de 10 de Enero que desconocía el fuero ó jurisdicción militar, por la misma razón de carecer el Ejército de existencia legal, no sólo mantuvo y creó nuevos tribunales militares, sino que les dió jurisdicción sobre todas las personas, tanto civiles como militares.

Tribunales de esta especie fueron los que juzgaron y condenaron, entre otros, á los señores don Alejandro Frederik, don Salvador Donoso, don Francisco A. Pinto, don Tomás E. Núñez y don José Luis Vergara, y los que ordenaron la ejecución de los tripulantes de la torpedera *Guale*, Juan Crammer, José Gregorio Vera, Juan de Dios Ovalle y Ramón Santibáñez, y la de los sargentos Benigno Peña y Pedro Pablo Mesa. No hacemos mención del fusilamiento de don Ricardo Cumming, porque aunque se llevó á cabo en virtud de las disposiciones dictadas por los Ministros acusados, sólo se efectuó después de haber dejado ellos el Ministerio.

En el *Diario Oficial* (del señor Balmaceda) núm. 4,105, se registra el decreto de 10 de Enero por el cual se constituyó en estado de Asamblea todo el territorio de la República, y el del 17 del mismo mes por el cual don José Francisco Gana, fundado en el anterior decreto y en la Ordenanza General del Ejército, «sometía al conocimiento de los tribunales militares los delitos comunes, cualquiera que sea su naturaleza, que se cometieren por personas civiles ó militares dentro de los territorios que comprenden las provincias de Malleco y Cautín».

Ya anteriormente, en 9 de Enero, se había dispuesto el juzgamiento, según la Ordenanza General del Ejército, de los infractores de un decreto sobre venta de armas y municiones.

Con los antecedentes recordados aparece, pues, comprobada «la creación de tribunales especiales y la aplicación indebida de leyes penales para privar por este medio de la libertad y la vida á varias personas, y, en consecuencia, queda evidenciada la violación, entre otros, de los artículos 124 y 125 de la Constitución y de diversas disposiciones del Código Penal.

Desgraciadamente no es menos exacto el cargo de haber aplicado tormentos y haber detenido, arrestado y desterrado indebidamente á muchos ciudadanos. En cuanto á lo primero, hay constancia fehaciente de haberse aplicado el tormento á muchas personas durante la permanencia de los acusados en el Ministerio del señor Balmaceda; para no recordar si no los hechos más notorios citaremos el caso del ex-Intendente de la provincia de Malleco, el de uno de

los actuales edecanes de la Honorable Cámara, y, por último, el caso de uno de los Diputados que suscriben este informe.

Notorio también es el hecho del arresto y detención de sinnúmero de ciudadanos arrancados violentamente de sus hogares que eran mantenidos en las prisiones durante largos meses sin que se les siguiera juicio y sin que se les hiciera saber siquiera la causa de su prisión. Solamente en la cárcel de Santiago, según la estadística de ese establecimiento, hubo durante los cinco primeros meses del año, doscientos setenta y nueve presos políticos. Y, finalmente, el *Diario Oficial* del señor Balmaceda, en sus números 4,166 y 4,171, de 24 y 30 de Abril, da constancia de haberse desterrado dentro y fuera del territorio de la República á varias personas. Por esta parte, pues, queda justificada la violación por los acusados tanto de la Constitución (artículos 126 y 138) como del Código Penal y de la ley de Garantías Individuales.

El hecho de haber privado á muchas personas del libre goce y completa posesión de sus bienes, que también se imputa á los acusados, aparece constatado por los decretos de 30 de Enero y 5 de Febrero por los que se «prohíbe á los conservadores de bienes raíces la inscripción de cualquiera enagenación ó gravamen que se trata de imponer en los bienes de sesenta y siete personas que se enumeran en dichos decretos».

Las trabas al ejercicio de la industria, á que también se hace referencia en la proposición en informe, se dictaron principalmente por el señor Balmaceda contra los establecimientos bancarios, nombrándoseles 1.º (por decreto de 27 y 30 de Enero y de 3 de Febrero) «inspectores que inspeccionaran la cartera, libros y operaciones de los Bancos de Santiago y Valparaíso debiendo dar cuenta diaria de su cometido», ordenando después la clausura ó liquidación forzada del Banco Edwards y de la casa comercial de Besa y C.ª y promulgando, finalmente, una ley del pretendido Congreso Constituyente que ordenaba el retiro forzoso de la emisión, decreto de 9 de Enero que prohibía en absoluto en toda la República la venta de armas de fuego y municiones y ordenaba la entrega inmediata de esas especies que hubiera, tanto en poder de comerciantes como de particulares, sin que más tarde se abonara á la mayor parte de ellas la indemnización á que tenían derecho, y que en el mismo decreto se les prometía; las distintas disposiciones por las cuales se prohibía ó restringía el comercio de exportación ó importación por los distintos puertos de la República; y, por último, las órdenes de clausura de las empresas particulares de telégrafos y teléfonos.

El hecho de «haberse efectuado exacciones en especies y dañado ó destruido propiedades particulares» está en la conciencia de todos, por ser tan generales los actos de esta especie ejecutados durante el período en que el señor Balmaceda gobernó con los Ministros acusados. Se puede afirmar sin exageración que casi no hubo propiedad rústica de personas desafectas á ese Gobierno, que no sufrieran exacciones en especies, principalmente de animales, ó que no sufrieran daños de más ó menos consideración, existiendo también no pocos casos de grandes pérdi-

das ocasionadas en algunos fundos por la destrucción completa de sementeras en punto de cosecharse ó de frutos ya cosechados. Los perjuicios causados de este modo á la agricultura, sin tomar en cuenta otros de diverso género, se pueden estimar en algunos millones de pesos; y para no pecar de prolijos haremos referencia solamente á los hechos más culminantes de este género, como ser las depredaciones cometidas en las propiedades de la sucesión de don Maximiano Errázuriz y las de los señores don Juan Castellón, don Daniel Ortúzar y don Agustín Edwards.

Con la ejecución de los hechos considerados en esta parte de la proposición de acusación es evidente que se ha violado la Constitución en varias de sus disposiciones (entre otras las de los artículos 10, 130, 140, 141 y 142.)

La violación de domicilio, de la correspondencia epistolar y de los papeles privados que también se imputa á los acusados, existió durante el período de Gobierno del señor Balmaceda comprendido entre el 1.º de Enero y el 20 de Mayo como un hecho normal y perfectamente lícito. Así era que en las ciudades principales no pasaba día sin que no se allanara alguna casa sin motivo legal alguno y á virtud solo de órdenes verbales, á la vez que en casi todas las oficinas de correos se abrían todas las cartas sospechosas, á juicio de la autoridad las que, en seguida, según los casos, ó se destruían en la misma oficina ó se enviaban abiertas á sus destino.

Y por lo que hace á la violación de papeles privados, ella tenía lugar en casi todos los casos de allanamiento de domicilio. Innecesario es dejar constancia de que todos esos actos eran ejecutados por autoridades subalternas en obediencia á instrucciones superiores. Estima, de consiguiente, la Comisión que es fundado el cargo que en esta parte de la proposición se hace á los acusados de haber violado las disposiciones constitucionales (de los artículos 137 y 138), que consagran la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia epistolar.

Después de la usurpación de todos los poderes públicos, el más odioso atentado contra las garantías constitucionales fué la prohibición (decretada por la autoridad) de imprimir la casi totalidad de las publicaciones diarias que aparecían en Santiago, Valparaíso y otras ciudades. Por un simple decreto de las Intendencias, en cumplimiento de órdenes ministeriales, se clausuraron las imprentas el 7 de Enero en Santiago y Valparaíso y en algunas otras capitales de provincia, quedando de esta manera completamente prohibida, sin ley alguna, ni aun decreto ministerial la manifestación de las opiniones por la prensa. Fueron los Ministros acusados responsables de esos actos como consta por documento público, y fueron ejecutados por su orden, transmitidas á los ínfimos agentes de la autoridad.

La libertad que asegura el inciso 7.º del artículo 10 de la Constitución, de publicar sus opiniones por la prensa, no fué simplemente desconocida en uno ó varios casos aislados, sino que se suprimía en absoluto el ejercicio de ese derecho expresamente garantido por la Constitución.

Se suprimieron las publicaciones existentes impidiéndose su impresión por la policía que cerró las

imprentas y estableció una vigilancia continua para hacer efectiva la orden ilegal.

Más aún: la prohibición no sólo comprendía á las publicaciones anteriores, sino á las que pudieran aparecer por el interés comercial ó la iniciativa de cualquiera.

Prueba de ello fué la persecución tenaz que se siguió contra todos los que fueron sorprendidos con ejemplares impresos, por los agentes de la autoridad, y principalmente contra los que se creían autores de escritos ó en cuyas casas existía alguna pequeña imprenta.

Los ciudadanos quedaban en la dura necesidad de oír solamente la voz de una autoridad que pretendía extender y propagar ideas y apreciar los hechos que se desarrollaban en toda la República con su criterio y según sus intereses.

La libertad de reunión garantida por el inciso 6.º del artículo 10 de la Constitución, había sido desconocida anteriormente al 1.º de Enero por los agentes secundarios de ese Ministerio, que impedían con el apoyo de la fuerza pública toda reunión cuyo objeto fuera la manifestación de las ideas políticas de los asociados. Desde el 19 de Diciembre de 1890 ya no quedó á los ciudadanos el derecho de reunión. Los grupos que se formaban en las calles y casas, eran disueltos por la policía, y ni se respetó los recintos particulares, cerrándose los clubs y los cafés al arbitrio de esa autoridad omnipotente. Toda reunión estaba amenazada por los agentes del poder, que buscaban en el país entero la usurpación completa del espíritu público de los habitantes desconociendo las disposiciones precisas de la Constitución.

En ciudad alguna hubo reunión de ciudadanos por la prohibición de la autoridad, prohibición que se manifestó en todas partes, no ya por decretos gubernativos sino por actos violentos y prisiones indebidas en gran número, que hicieron imposible toda agrupación de personas por corto que fuera su número y pacífico el propósito que los movía á reunirse.

Estos hechos, Honorable Cámara, están en la memoria del país entero; no hay persona alguna que niegue su veracidad y desconozca su alcance y el vejamen que envolvía para la República.

El hecho de «haber pagado á militares sueldos y gratificaciones superiores á los fijados por las leyes y haber entregado fondos públicos con el propósito de mover á aquellos á faltar á sus deberes» se comprueba principalmente por el decreto número 30, de 7 de Enero de 1891, por el cual se aumenta en 50 por ciento el sueldo de que gozaban todos los individuos del Ejército, en contravención á lo dispuesto en el número 10 del artículo 28 de la Constitución. La misma disposición fué violada por el decreto número 74, de 10 de Enero del mismo año, que asignó crecidas pensiones á las familias de los militares que fueron muertos ó heridos en defensa de la dictadura. Con la misma fecha se dictó por el Ministerio de Marina un decreto en que se ofrece una cuantiosa gratificación á los marineros de la Armada que consiguieran que los buques en que estaban embarcados abandonaran la causa constitucional para ponerse á las órdenes de la dictadura, lo que importa una escandalosa tentativa de soborno.

El decreto número 708, de 3 de Febrero, asignó á



los oficiales generales, jefes y oficiales del Ejército y á las clases y soldados que operaban en la provincia de Tarapacá y Antofagasta, subidas gratificaciones y viáticos, que agregados al sueldo de campaña y al aumento de 50 por ciento, decretados el mismo 7 de Enero, importaban corromper al Ejército entregándole sin tasa los fondos públicos, para incitarles á ayudar á la traición de que el ex-Presidente y sus Ministros se hacían reos.

Estos mismos decretos y muchos otros análogos que sería fácil citar, están probando que los Ministros acusados desbarataron los fondos públicos no sólo sin discreción, utilidad ni necesidad, sino que los gastaron sin tasa ni medida, en daño y perjuicio de la nación.

Prueba de ello son los ingentes gastos hechos en aumentar el Ejército por medio del reclutamiento forzoso; en hacer en la costa obras de defensa absurdas é ineficaces; en gratificaciones pagadas á los tripulantes de los buques que servían á la dictadura, después del hundimiento del *Blanco Encalada*, para excitarles á continuar en su funesta obra; los gastos hechos en aumentar los cuerpos de policía y en mantener agentes secretos que ejercitaban sobre amigos y enemigos su odioso espionaje. Basta con echar una ojeada sobre los decretos y órdenes de pago que llevan la firma de los Ministros acusados para cerciorarse de que el derroche de los fondos públicos efectuado por ellos, fué inmenso y escandaloso.

El reclutamiento forzoso y violento que el señor Balmaceda y sus Ministros creyeron necesario establecer para obligar á los ciudadanos á hacer armas contra las instituciones patrias, no consta de decreto alguno, pero no dudamos de que aparte del testimonio universal de los que lo presenciaron, ha de justificarse por las notas y telegramas que deben encontrarse en los archivos de las intendencias y gobernaciones. El reclutamiento efectuado en esas circunstancias y en esa forma, importa la más odiosa violación de los artículos 10 y 140 de la Constitución, y, por consiguiente daría, por sí solo, fundamento bastante á la acusación.

Antes de terminar, cree oportuno la Comisión informante hacer una observación de carácter general, referente á la responsabilidad que afecta á los acusados por su participación en el Gobierno del señor Balmaceda y en su calidad de Ministros de éste.

La Honorable Cámara notará que la Comisión, en el curso de este informe, ha estimado como actos de los acusados todos los ejecutados durante el Gobierno del señor Balmaceda mientras ellos fueron sus Ministros.

Al proceder de este modo, la Comisión ha tenido presente la disposición del artículo 77 de la Constitución según la cual «no podrán ser obedecidas las órdenes del Presidente de la República que no sean firmadas por el Ministro del departamento respectivo», y la del artículo 78 del mismo Código que estatuye que «cada Ministro es responsable personalmente de los actos que firmare, é *in solidum* de lo que suscribiere ó acordare con los otros Ministros». Y aun cuando solo aparecen suscritos por todos los Ministros los actos principales de que se hace mérito en

la proposición de acusación, como ser los decretos de 5 de Enero (que mandó regir para el 91 los presupuestos del 90), de 7 de Enero (en que el señor Balmaceda asumió todo el poder público), de 11 de Febrero (que ordenó la elección de Senadores, Diputados y Municipales del 29 de Marzo), y el 27 del mismo mes (que suspendió las funciones de la Corte Suprema y las de Apelaciones), la Comisión, sin embargo, ha considerado responsables á todos los ex-Ministros acusados de todos los hechos enumerados en la proposición en informe, teniendo en consideración, aparte de los preceptos constitucionales recordados, las disposiciones del Código Penal (título II) que tratan de «las personas responsables de los delitos».

La Comisión admite, sin embargo, que no todos los Ministros son igualmente responsables de los distintos delitos de que se les acusa; pero ha creído que cumplía con su cometido dictaminando sobre si son ó no responsables, sin entrar á precisar la mayor ó menor responsabilidad de cada uno de ellos, como quiera que sólo se trata por ahora de establecer la culpabilidad de los acusados, y no de aplicarles las penas que haya de corresponderles en definitiva.

La Comisión, por fin, pone á la disposición de la Honorable Cámara, por si tiene á bien ordenar su publicación, un legajo de documentos originales que le han servido, en parte, para fundar el presente informe.

En vista de las consideraciones precedentes, esta Comisión opina que hay mérito bastante para acusar ante el Senado á los ex-Ministros de Estado don Claudio Vicuña, don Domingo Godoy, don Ismael Pérez Montt, don José Miguel Valdés Carrera, don José Francisco Gana y don Guillermo Mackenna, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la Constitución.

Salá de la Comisión, 15 de Diciembre de 1891.  
—Alvaro Lamas.—Ricardo Matte Pérez.—Guillermo Cox y Méndez.—Daniel Ortúzar.—Juan de Dios Correa S.—Ricardo O. Rodríguez.—Ramón R. Rozas.—R. E. Santelices.—Enrique Richard F.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Si á la Cámara le parece, entraremos á ocuparnos del informe que acaba de leerse.

Acordado.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Cox Méndez**.—Pido la palabra.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Cox Méndez**.—Parece, señor Presidente, que el informe que acaba de leerse no dará lugar á contradicciones, ni puede ofrecer margen á un debate. Las ideas en él contenidas son las de todos los miembros de esta Cámara, como son también las del país entero, que al elegir libremente sus representantes, no ha querido mandar á este recinto defensores de la dictadura.

Creo, sin embargo, oportuno agregar á ese informe algunas breves explicaciones, que la Cámara me permitirá, dada la excepcional importancia del asunto y la solemnidad del paso que vamos á dar.

La suerte ha tenido en esta ocasión un capricho que me atrevo á calificar de prudente y sabio. Cuando confiamos á su decisión la elección de los Diputados que debían ilustrar el criterio de la Cámara sobre el mérito que la historia de la dictadura arroja contra los ex-Ministros cuya acusación se ha propuesto, no quiso la suerte designar á ninguno de los viejos luchadores que en la pasada legislatura batallaron con indomable constancia contra los acusados. No quiso designar á los que deben aún sentir en su memoria y en su alma los recuerdos y los rencores que debió despertar en ellos esa encarnizada lucha. Designó á hombres que llegan por primera vez á la vida pública con ánimo desapasionado i sereno, libres de pasiones y de prejuicios, y deseosos solamente de hacer justicia.

Es verdad que entre ellos apenas hay alguno que no haya recibido de la dictadura, en su persona ó en sus bienes, odiosos agravios; que no la haya condenado y combatido en la medida de sus fuerzas, ya en público, ya en privado, y aún afrontando las balas de sus sayones. Pero también es verdad que no hay entre ellos uno sólo que, levantándose por encima de toda consideración personal, no pueda juzgar con la noble imparcialidad del alcalde de Zolamea, y decir como él:

¿Que más se me da  
Hacer por mi hija lo mismo  
Que hiciera por los demás?

Eso tiene este proceso de especial: para él no puede haber jueces que en cierto modo no sean también parte. Porque, ¿dónde están los chilenos que en la contienda que acaba de terminar hayan permanecido neutrales? ¿Dónde están los que pudieron contemplar, fríos é indiferentes, esa lucha en que iba á decidirse, tal vez para siempre, de la suerte de esta patria querida, de ese conflicto á cuya solución estaban vinculados los más altos intereses públicos y particulares? Esto debieron considerar, señor Presidente, los Ministros acusados antes de cometer ese tremendo atentado contra los derechos de todo un pueblo; que el que traiciona á su país ha de resignarse á tener más tarde al mismo agraviado por acusador, por juez y por verdugo.

De no ser así, señor Presidente, no habría para los grandes crímenes públicos ni jueces ni justicia posibles.

Venimos, pues, á pedir á la Cámara nó que intente una ruin venganza contra un enemigo vencido, sino que ejercite con ánimo tranquilo y levantado la más grave y la más alta de sus funciones constitucionales. Como mandatarios de una nación traicionada, creemos cumplir con un sagrado deber al aconsejar á esta Honorable Cámara que, oyendo el clamor universal, vuelva la espada de la justicia, no ya contra la turba famélica de los funcionarios de menor cuantía, sino contra los grandes culpables de este atentado sin precedentes en nuestra historia.

Ha llegado la hora de llamar á cuentas ante el tribunal de los representantes del pueblo á esos mandatarios del pueblo que juraron guardar y defender sus instituciones.

Ha llegado el momento de pedirles cuentas y hacer balance de sus promesas y de sus actos, y de

cumplir así por vez primera los preceptos de nuestra Constitución que imponen á esta Cámara las funciones de fiscal de los grandes reos de Estado.

Tenemos una ley, y esa ley ha de cumplirse. Las disposiciones constitucionales no pueden ser letra muerta, y tampoco pueden serlo títulos enteros del Código Penal, que castigan los delitos contra la seguridad interior del Estado. Si no aplican esas leyes en ocasión tan solemne y ante crímenes condenados por la opinión pública unánime, y que ha mirado con horror todo el mundo civilizado, borremos esos preceptos y mutilemos nuestros Códigos, para que no sean un reproche constante de nuestra indolencia ó de nuestra cobardía.

No pedimos la acusación con el ánimo de someter á los ex-Ministros á expiar sus delitos con duros castigos; no la pedimos con el propósito de que se haga en ellos un excarmiento que sirva de lección y de ejemplo para los que hayan de ocupar en adelante los puestos que ellos deshonraron. La pedimos como una pública y solemne confirmación del juicio que ya se ha formado la opinión pública, como un acto de reparación á nuestras instituciones pisoteadas.

Los castigos no son solamente un correctivo y una medicina; su principal objeto es más alto y más noble: es la reparación del orden transgredido. Yo me represento á nuestras instituciones como un grande y hermoso edificio, asentado sobre las bases inmovibles de la Justicia Eterna y á cuya sombra se amparan todos los derechos más sagrados del hombre. Me figuro que ese edificio ha sido derribado y roto por los mismos que estaban encargados de su custodia y defensa, y pienso que nada conseguiríamos con castigar á los culpables, si al propio tiempo no devolviéramos su primitiva forma y esplendor á ese venerable monumento.

El excarmiento sería ya innecesario. La lección que los culpables han recibido de la mano de Dios y de los hombres ha sido demasiado ruda para que pueda olvidarse en Chile durante muchos siglos. Falta tan sólo la condenación solemne y formal del atentado cometido, pronunciada por aquellos que según nuestras leyes han de juzgar á los culpables.

Es este, señor Presidente, el complemento de la grande obra comenzada el 7 de Enero, y al decidirnos á llevarlo á cabo, debemos tener presente que tenemos por testigos de nuestros procedimientos á la América y al mundo civilizado que ha seguido paso á paso y con vivo interés los orígenes y desarrollo de esta formidable lucha. Es verdad que somos un pequeño país, tres millones de hombres esparcidos en uno de los más apartados rincones del Orbe, que por su número y potencia material bien poco pueden y bien poco significan en el concierto de los acontecimientos humanos. Pero también es verdad que la civilización ha establecido entre las naciones civilizadas tal comunidad ó solidaridad de intereses, que ningún acontecimiento que conmueva á una de ellas puede ser mirado con indiferencia por las demás.

Hemos realizado la primera revolución constitucional que ha presenciado la América. Todas las repúblicas hermanas han sido conmovidas por cuarteladas que han derribado á un tirano ó han encumbrado á un caudillo. Hemos sido los primeros en resolver

por la fuerza de las armas una cuestión de derecho, á cuya solución estaban vinculados los más sagrados derechos de la naturaleza humana.

Las naciones que se rigen por instituciones semejantes á las nuestras, han de encontrar en estos sucesos de 1890 y 1891, materia para largos estudios y profundas meditaciones. Han de seguir con interés los procedimientos del bando triunfante, que siempre han solido tras de una revolución deshonrar su causa con excesos condenables ó con debilidades funestas.

Hemos declarado ante la faz del mundo que combatíamos por nuestra Constitución violada y por nuestra leyes escarnecidas; necesario es probar que fuimos sinceros y que el tribunal que nuestras leyes establecen, declare solemnemente que estaba de nuestra parte el derecho y en contra de nuestros adversarios la justicia.

El procedimiento que vamos á adoptar no es nuevo, ni lo es tampoco la cuestión que la revolución ha resuelto. Hace 250 años una gran nación cuyas admirables instituciones sirven de modelo á todos los pueblos que aspiran á ser también grandes y libres, se encontró en idéntica situación á la nuestra.

Inglaterra en 1642 era gobernada por un monarca cuyo poder tenía sustancialmente las mismas limitaciones que nuestra Constitución ha impuesto á la autoridad de nuestros Presidentes. Según la Magna Carta y la Declaración de Derechos, Carlos I no podía imponer á su pueblo contribuciones sin autorización del Parlamento; no podía mantener un Ejército permanente sin el consentimiento de los representantes del pueblo; ni podía en caso alguno aprisionar por su propia autoridad á un ciudadano, ni someterlo á jueces ó tribunales distintos de los que las leyes reconocían.

Como vallas impuestas al despotismo para defender los derechos del pueblo, fueron bien pronto para el ambicioso monarca una traba insostenible. El rey de Inglaterra, como el ex-Presidente de Chile, quería poder absoluto, quería gobernar á su nación sin más ley que su voluntad ni más regla que su capricho.

Existen entre el carácter y la situación de esos dos desgraciados tales semejanzas, que no puedo resistir al deseo de citar la semejanza que de ambos hizo un gran historiador, intentando solamente retratar á uno de ellos:

«La falsía fué la gran causa de sus desastre, y es  
 » hasta hoy la gran mancha de su memoria. Había  
 » en efecto en su naturaleza una incurable propensión á los caminos oscuros y torcidos. Parecerá es  
 » traño que su conciencia, que en casos de poca importancia parecía suficientemente delicada, no le  
 » hubiera reprochado jamás este abominable vicio.  
 » Pero hay razón para creer que era pérfido no sólo  
 » por naturaleza y por hábito, sino por principios.  
 » Parece que había aprendido de los teólogos y consejeros que más estimaba, que entre él y sus súbditos no podía existir nada que se asemejara á la naturaleza de un compromiso mutuo; que no podía,  
 » ni aunque lo hubiera querido, desprenderse de su  
 » autoridad despótica; y que en cada promesa que  
 » hiciera iba implícitamente envuelta la reserva de  
 » faltar á ella en caso de necesidad, y de esa necesidad era él el único juez.»

Tales fueron el carácter y los procedimientos de esos dos personajes, alejados entre sí por varios siglos, y tan semejantes sin embargo en su historia y en sus destinos. Ambos intentaron usurpar al pueblo sus más caros derechos; ambos con loca audacia echaron mano para el logro de su intento aún de los medios infames que las leyes y la civilización condenan; ambos fueron vencidos por la fuerza del derecho y por el heroísmo de un pueblo que defendía esas instituciones que son el alma de la patria, si así puede decirse.

Sólo dos diferencias encuentro entre ellos; Carlos I tuvo también en su contra el espíritu de secta, el fanatismo de los puritanos oprimidos. Balmaceda tuvo que combatir tan solo contra los hombres honrados de todos los partidos unidos en un solo haz para resistirle. Carlos I, condenado por los representantes del pueblo, en parte remedió sus crímenes con su heroica muerte; Balmaceda, vencido y desesperado, solo supo morir como un réprobo.

Imitemos al pueblo inglés que juzgó con terrible severidad á los Ministros del monarca usurpador, y que ha visto imitado su procedimiento por las naciones más avanzadas en el camino de la civilización. Llevemos á los Ministros de la dictadura á la barra del Senado, para que digan cómo usaron del poder que el pueblo les confiara; para que den cuenta del juramento que hicieron de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes.

Que digan allí por qué creyeron que las atribuciones que el artículo 73 de la Constitución concede al Presidente podía ejercitarlas á su antojo y sin oír siquiera la voz del Congreso. Que digan con qué fin pretendieron reducir á los representantes del pueblo á dictar leyes que el Presidente puede desechar, y á inclinarse ante la autoridad del autócrata, sin permitirle jamás usar de las armas que la Constitución puso en manos del Congreso para obligar al Presidente á gobernar de acuerdo con la voluntad del pueblo.

El pueblo chileno al elegir un Presidente jamás pensó en darse un amo, nunca soñó con renunciar en su favor á todos sus más sagrados derechos, á los únicos que podían servir de baluarte á la libertad; jamás tuvo intento de confiar al Presidente un poder sin límites, sin fiscalización y sin contrapeso, que hubiera hecho de él un dictador con cinco años de ejercicio.

No quiero, señor Presidente, repetir la historia de esa traición cuyo mérito legal está ampliamente estudiado en nuestro informe. Básteme repetir que esa traición, preparada durante largos meses con audacia y tenacidad nunca vistas, fué públicamente confesada en el monstruoso decreto de 7 de Enero que echó por tierra todas las leyes, y confirió al Presidente y á sus Ministros facultad para quemar vivos á sus enemigos si así lo reputaban necesario para la defensa de su causa.

No pasaré tampoco revista á esa interminable serie de crímenes que durante ocho meses hizo de este país antes próspero, tranquilo y feliz, el teatro de depredaciones y atropellos sin cuenta que llevaron á todas partes el terror, la desolación y el luto.

En nuestro informe hemos procurado hacer notar cómo cada uno de esos actos importó un delito pena-

do por nuestras leyes é imputable á los Ministros acusados.

Si nuestro dictamen parece parcial y apasionado, que apelen los que se proclamaron campeones de la democracia á ese pobre pueblo sencillo, inocente, incapaz de comprender las cuestiones que provocaron la lucha, é incapaz también de las ambiciones é intereses que suelen agitar el alma de los hombres políticos. Que ocurran á ese pobre pueblo cuyo sacrificio es el más íncuo, el que más subleva el alma de todos los crímenes de la dictadura. Que ocurran á él y sabrán que los nombres de Balmaceda y de sus Ministros son objetos de execración y de horror, para esos hombres perseguidos como fieras en los campos y ciudades para reducirlos á ser esclavos con uniforme, y para obligarles á amasar con su sangre el pedestal de gloria que ambicionaba el usurpador, y á combatir contra sus hermanos y contra las leyes de su patria.

Termino, señor Presidente, advirtiendo que la Comisión no presenta ningún proyecto de acuerdo, porque se ha limitado según los términos de la Constitución, á emitir un dictamen. Creo que con aprobarlo quedará la Cámara en situación de nombrar la comisión que debe entablar y proseguir la acusación ante el Senado.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra daremos por cerrado el debate.

Cerrado.

En votación.

Va á votarse si se admite ó no la proposición de acusación.

*Fué aprobada por la unanimidad de 60 votantes.*

*Votaron los señores:*

Aguirre, David F.	Mathieu, Beltrán
Bannen, Pedro	Matte, Eduardo
Barros Luco, Ramón	Matte Pérez, Ricardo
Barros Méndez, Luis	Montt, Enrique
Besa, Carlos	Ossa, Macario
Blanco, Ventura	Ostúzar, Daniel
Carrasco Albano, V.	Paredes, Bernardo
Correa Albano, José G.	Pleiteado, Francisco
Cox Méndez, Guillermo	Reyes, Nolasco
Cristi, Manuel A.	Richard F., Enrique
Díaz Besoain, Joaquín	Riso Patrón, Carlos V.
Díaz G., José María	Robinet, Carlos F.
Echeverría, Leoncio	Rodríguez H., Ricardo
Edwards, Benjamín	Rodríguez Rozas, Joaquín
Edwards, Eduardo	Romero H., Tomás
Encina, Pacífico	Rozas Ramón, Ricardo
Errázuriz, Federico	Silva W., Antonio
Errázuriz, Isidoro	Tocornal, Juan E.
Errázuriz, Ladislao	Urrutia Rozas, Carlos
Gacitúa B., Abraham	Urrutia Rozas, Luis
González, Juan Antonio	Valdés Ostúzar, Ramón
González E., Alberto	Valdés Valdés, Ismael
González E., Nicolás	Vázquez, Erasmo
Guzmán I., Eugenio	Videla, Eduardo
Hevia Riquelme, A.	Walker Martínez, Carlos
Irarrázaval, Carlos	Walker Martínez, Joaquín
Lamas, Alvaro	Zavala, Samuel
Larrain A., Enrique	Zegers, Julio
Mac Clure, Eduardo	Zegers, Julio 2.º
Mac-Iver, Enrique	Zerrano, Rafael

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Corresponde proceder á elegir las tres personas que deben formalizar y proseguir ante el Senado la acusación.

Suspenderemos un momento la sesión para ponernos de acuerdo sobre el nombramiento de esas personas.

*Se suspendió la sesión.*

## SEGUNDA HORA

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Continúa la sesión.

Se va á proceder á la votación para la elección de los tres señores Diputados que deben formalizar y proseguir la acusación ante el Senado.

*Practicada la votación dió el siguiente resultado:*

Por el señor Zegers don Julio.....	57 votos
" " Cox Méndez don Guillermo...	56 "
" " Mathieu don Beltrán.....	51 "
" " Matte don Eduardo.....	4 "
" " Blanco don Ventura.....	3 "
" " Walker Martínez don Carlos.	1 "
" " Mac-Iver don Enrique.....	1 "

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Quedan elegidos los señores Zegers don Julio, Cox Méndez y Mathieu.

El señor **Concha**.—En una de las sesiones anteriores, señor Presidente, pregunté á la Comisión encargada de informar sobre la acusación interpuesta contra varios magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, respecto á los antecedentes que le hubieran servido para exceptuar de esa acusación al señor Emilio Crisólogo Varas. La Comisión contestó que había carecido de tiempo para comprobar los justificativos presentados por el señor Varas, y se convino en que se practicarían las investigaciones necesarias.

Han pasado dos días y con los datos que la prensa ha publicado me parece que la cuestión ha quedado ya suficientemente ilustrada. Por eso yo rogaría á la Comisión que despachase cuanto antes su informe respecto al señor Varas.

El señor **Matte** (don Eduardo).—He pedido la palabra, señor Presidente, para adherirme al deseo que acaba de manifestar el honorable Diputado por los Andes.

Fuí yo quien, en una sesión anterior, propuse que se postergara la resolución de la Cámara respecto al señor Varas, por cuanto alegaba hechos que, á ser ciertos, le excusarían de responsabilidad y que debía investigarse su exactitud. Hoy, por las publicaciones que ha hecho la prensa, aparece que los comprobantes presentados por el señor Varas no fueron verdaderos.

Pido, pues, que se haga un examen de esos hechos por la Comisión para poder llevar adelante la cuestión contra el señor Varas.

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Los miembros de la Comisión han oído los deseos de los señores Diputados y espero que los tendrán presentes.

Continúa la discusión del proyecto sobre el aumento de sueldos al Ejército y Armada.

*Se puso en discusión el artículo 52, que dice:*

*Sueldo y gratificaciones de la gente de mar de la Armada*

Art. 52. La clasificación y sueldo mensual de la

gente de mar al servicio de la Armada de la República, serán los que á continuación se expresan:

<i>Sub-oficiales</i>	Sueldo mensual	Sueldo anual
Ayudante de ingeniero.....	\$ 150	1,800
Condestable instructor de artillería y torpederos.....	125	1,500
Id. id. de artillería.....	100	1,200
Mecánicos torpedista.....	100	1,200
Preceptores.....	100	1,200
Maestres de víveres.....	100	1,200
<i>Sargentos de mar de primera clase</i>		
Contramaestres primeros.....	80	960
Condestables primeros.....	80	960
Carpinteros primeros.....	80	960
Sargentos de armas primero.....	80	960
Obreros mecánicos.....	80	960
Herreros primeros.....	75	900
Armeros primeros.....	65	780
Caldereros.....	100	1,300
Buzos.....	100	1,200
Farmacéuticos.....	75	900
Músicos mayores.....	65	780
<i>Sargentos de mar de segunda clase</i>		
Contramaestres segundos.....	60	720
Condestables segundos.....	60	720
Carpinteros segundos.....	60	720
Maestres de señales de primera.....	50	600
Sargentos de armas de segunda.....	60	720
Calafates.....	45	540
Veleros.....	50	600
Pañolero general.....	50	600
Pañolero de maquinista.....	40	480
Pintores.....	50	600
Herreros segundos.....	50	600
Armeros segundos.....	45	540
Dispenseros.....	60	720
<i>Cabos de mar de primera clase</i>		
Cabos de armas de primera.....	50	600
Guardianes.....	50	600
Maestres de señales de segunda.....	45	540
Ayudantes de condestables.....	45	540
Patrón de bote del comandante jefe	50	600
<i>Cabos de mar de segunda clase</i>		
Cabos de mar de segunda.....	40	480
Timoneles.....	40	480
Cabos de entrepuentes.....	40	480
Bodegueros.....	40	480
Capitanes de altos.....	40	480
Fogonero primero.....	50	600
<i>Marineros</i>		
Lampareros.....	\$ 30	360
Fogoneros segundos.....	40	480
Marineros señaleros de primera.....	35	420
Marineros primeros.....	35	420
Marineros señaleros de segunda.....	30	360
Marineros segundos.....	30	360
Carboneros.....	30	360
Trumetes.....	35	420

	Sueldo mensual	Sueldo anual
Músicos primeros.....	35	420
Id. segundos.....	30	360
Id. terceros.....	25	300
Cornetas.....	30	360
Aprendices de marineros.....	10	120
<i>Servidumbre</i>		
Mayordomo del comandante en jefe \$	50	600
Id. general.....	60	720
Id. 1.º.....	40	480
Id. 2.º.....	35	420
Cocinero del comandante en jefe...	60	720
Id. 1.º.....	45	540
Id. 2.º.....	40	480
Id. 3.º.....	35	420
Mozos de cámara.....	25	300
Ayudantes de cocina.....	25	300
Panaderos.....	30	360
Enfermeros.....	30	360
Sastres.....	35	420
<i>Plazas especiales para arsenales</i>		
Maestro mayor de carpintería..... \$	150	1,800
Id. id. de herrería.....	150	1,800
Id. id. de fundición.....	150	1,800
Id. id. de calafates.....	70	840
Id. id. de calderero.....	150	1,800
Modelista mayor.....	150	1,800
Maestre mayor de veleros.....	100	1,200
Condestables mayores.....	125	1,500
Cobrerros mayores.....	125	1,500
Fundidor mayor.....	125	1,500
Plomeros hojalateros.....	100	1,200
Motoreros toneleros.....	100	1,200
Contramaestre mayor.....	100	1,200
Farmacéutico mayor.....	100	1,200
Farolero hojalatero.....	100	1,200
Ayudante de fundidor.....	80	960
Sota velero.....	50	600
Aprendices de mecánico.....	50	600
Ayudante de carpintero.....	30	360
Id. de herrero.....	30	360
Pintor mayor.....	80	960
<i>Empleados de oficina</i>		
Dibujantes de 1.ª clase..... \$	250	3,000
Id. de 2.ª id.....	166	2,000
Id. de 3.ª id.....	83	1,000
Escribientes de 1.ª id.....	150	1,800
Id. de 2.ª id.....	100	1,200
Id. de 3.ª id.....	83	1,000
Porteros de 1.ª id.....	45	540
Id. de 2.ª id.....	30	360
<i>Fué aprobado sin debate.</i>		
<i>Se puso en discusión el siguiente artículo:</i>		
«Cuando los buques de la Armada presten servicios ó se encuentren estacionados al norte del paralelo de Taital ó al sur de la provincia de Chiloé, queda facultado el Presidente de la República para señalar á sus tripulantes las gratificaciones extraordinarias que señala el artículo 17, título 7.º de la presente ley.		
Esta gratificación es sólo compatible con la señalada en el artículo 24.»		

El señor **Edwards** (Ministro de Marina).—Envío á la Mesa una nueva redacción para este artículo á fin de salvar los escrúpulos constitucionales que se han manifestado.

El señor **Secretario**.—La nueva redacción es la siguiente:

«Cuando los buques de la Armada presten servicio ó se encuentren estacionados al norte del paralelo de Taltal ó en el territorio de Magallanes sus tripulantes gozarán las gratificaciones que señala para el Ejército el artículo 17, título VII de la presente ley.

Esta gratificación es sólo compatible con la señalada en el artículo 24.»

*Se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro.*

*Se pusieron en segunda discusión los artículos propuestos por el señor Ministro del ramo que consultan la creación de una Comisaría General de Marina.*

Art. 1.º Organízase en Valparaíso la Comisaría General de Marina con las atribuciones y deberes que le fija el reglamento de cuenta y razón de 17 de Abril de 1837.

El señor **Zavala**.—En la sesión anterior pedí que este artículo y los siguientes quedaran para segunda discusión por no conocer el reglamento de cuenta y razón á que el artículo se refiere. He podido imponerme de este reglamento y he visto que consulta todo lo que puede desearse á este respecto. En consecuencia, declaro que no me opongo á la aprobación de los mencionados artículos.

*Se dió por aprobado el artículo y se puso en discusión el siguiente:*

«Art. 2.º Esta oficina será servida por el siguiente personal:

Un comisario general, con el sueldo anual de seis mil pesos; y

Un oficial mayor, segundo jefe, con el sueldo anual de 4,000 pesos.

#### *Sección de ajustes y cuentas corrientes*

Un oficial 1.º, con el sueldo anual de 2,500 pesos;

Un oficial 2.º, con el sueldo anual de 2,000 pesos;

Un oficial 3.º, con el sueldo anual de 1,500 pesos; y

Dos auxiliares, con 1,000 pesos anuales cada uno.

#### *Sección de contabilidad*

Un oficial 1.º, cajero, con el sueldo anual de 3,000 pesos;

Un oficial 2.º, tenedor de libros, con el sueldo anual de 2,400 pesos;

Un oficial 3.º, encargado de la cuenta de inversión, con el sueldo anual de 2,400 pesos; y

Dos auxiliares, uno del cajero y otro del tenedor de libros, con el sueldo anual de 1,000 pesos cada uno, 2,000 pesos.

#### *Sección de almacenes y tramitación*

Un oficial 2.º, con el sueldo anual de 2,000 pesos;

Un oficial 3.º, con el sueldo anual de 1,500 pesos;

Un oficial 4.º, con el sueldo anual de 1,200 pesos;

Un auxiliar, con el sueldo anual de 1,000 pesos;

Un portero 1.º, con el sueldo anual de 540 pesos; y

Un portero 2.º, con el sueldo anual de 300 pesos.»

*Se dió por aprobado.*

*Se pusieron en discusión y fueron sucesivamente aprobados los artículos siguientes:*

«Art. 3.º Rendirán fianza á satisfacción del Director del Tesoro, por una suma igual á dos años de sueldos, el comisario general, el oficial mayor, el cajero y el oficial 1.º de la «Sección de ajustes y cuentas corrientes.

Art. 4.º En la administración de fondos y rendición de cuentas, la Comisaría General queda sometida á las reglas establecidas por la Ley de Hacienda de 20 de Enero de 1883.

Art. 5.º El comisario general será considerado como empleado superior, de nombramiento directo del Presidente de la República, y los demás empleados serán nombrados á propuesta del comisario general.

Art. 6.º La distribución de los servicios entre los diversos empleados de la Comisaría General de Marina y los deberes que á cada uno correspondan desempeñar, serán fijados por un reglamento especial que dictará el Presidente de la República.

*Se puso en discusión el siguiente artículo propuesto por el señor Ministro del ramo:*

«Artículo ... Los sueldos y gratificaciones fijadas por esta ley sufrirán una reducción de 15 por ciento cuando el tipo medio del cambio en el año anterior hubiere subido de treinta peniques y de 25 por ciento cuando el tipo medio hubiere llegado á treinta y cinco peniques.»

*Fué aprobado sin debate.*

El señor **Larrain Alcalde**.—Tal vez por un olvido no se ha consultado gratificación para el secretario del jefe de Estado Mayor que ejerce funciones sumamente laboriosas y de responsabilidad. Propongo, pues, que se le asigne una gratificación de 1,200 pesos anuales, que tendría cabida en el artículo 16.

El señor **Edwards** (Ministro de Marina).—Efectivamente: un olvido ha sido causa de esta omisión, y no tengo inconveniente en aceptar la indicación del honorable Diputado.

*No habiendo oposición, se dió por aprobada la indicación.*

*Se puso en discusión el artículo 15, que había quedado pendiente, y se aprobó en la siguiente forma:*

«Art. 15. Los empleados especiales de los cuerpos tendrán los sueldos siguientes:

Veterinario 1.º, 840 pesos anuales;

Id. 2.º, 600 pesos anuales;

Armero 1.º, 720 pesos anuales;

Id. 2.º, 480 pesos anuales;

Carpintero 1.º, 600 pesos anuales;

Id. 2.º, 420 pesos anuales;

Talabartero 1.º, 540 pesos anuales;

Id. 2.º, 360 pesos anuales;

Sastre y zapatero, 360 pesos anuales;

Mariscal herrador 1.º, 540 pesos anuales; é

Id. id. 2.º, 240 pesos anuales.»

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Ha quedado terminada la discusión del proyecto sobre sueldos al Ejército y á la Marina.

Creo que antes de devolverlo al Senado, es conveniente que sea revisado por alguna comisión nombrada por la Cámara y que enmiende los errores de

corrección ó compaginación en que puede haberse incurrido á causa de su mucha extensión.

Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, quedará así acordado, y propondría para formar esa comisión á los señores Blanco y Mathieu.

Acordado.

En discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre municipalidades.

*Leídas esas modificaciones y puestas sucesivamente en discusión, fueron aprobadas por asentimiento tácito sin que usara de la palabra ningún señor Diputado.*

El señor **Barros Luco** (Presidente).—Como ha dado la hora, se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redacción.

